



## RESOLUCION SUB GERENCIAL -N° 015 -2025-GORE-ICA/SGPA

ICA, 20 MAY 2025

**VISTO:** El Oficio N° 034-2025-GORE-ICA-GRSDGR de fecha 15 de abril del 2025, el cual formaliza la Renuncia Parcial voluntaria de un área de 3,000.00 m<sup>2</sup> de la afectación en uso otorgada mediante Resolución Gerencial General Regional N° 115-2024-GORE-ICA/GGR de fecha 19 de diciembre del 2024, la cual le otorgaba un área de 16,657.74 m<sup>2</sup> en adelante considerado "El Predio". Dicha afectación en uso forma parte de la Partida Registral N°11230090 con CUS N° 92571 del Distrito, Provincia y Departamento de Ica.

### CONSIDERANDO:

Según, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° de la Ley N.º 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N.º 27902, establece que los Gobiernos Regionales son Persona Jurídica de derecho público, con autonomía la política, económica y administrativa en asuntos de su competencias; asimismo, determina que " La misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública Regional de acuerdo a sus competencias exclusivas , compartidas y delegadas , en el marco de las políticas nacionales y sectoriales , para contribuir al desarrollo integral y sostenido de la Región;

Que, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento, y tiene entre sus funciones ejercer la máxima autoridad técnico-normativa de dicho Sistema; aprobar la normatividad y los procedimientos que lo regulan; así como, programar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la gestión de las actividades que lo componen;

Que, asimismo, el numeral 11.1 del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1439 establece que el Sistema Nacional de Abastecimiento comprende los siguientes componentes: (i) Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras; (ii) Gestión de Adquisiciones; y, (iii) Administración de Bienes, siendo que este último componente incluye a los bienes inmuebles y bienes muebles;

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, en virtud del Texto Único Ordenado de la Ley 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA (en adelante "el TUO de la Ley") y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA que derogó el Decreto Supremo N° 007- 2008/VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante "el Reglamento"); es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, es responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los predios estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los predios cuya administración está a su cargo, de acuerdo a la normatividad vigente;



# Gobierno Regional de Ica



Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 115-2024-GORE-ICA/GGR, de fecha 19 de diciembre del 2024, se aprobó la afectación en uso de un área de 16,657.74 m<sup>2</sup> en adelante considerado "El Predio", el cual forma parte del inmueble con Partida registral Matriz N° 11000606 (actualmente forma parte de la Partida registral. N° 11230090), a favor de la Gerencia Regional de Seguridad, Defensa Nacional y Gestión de Riesgos de Desastres, con la finalidad de ejecución del proyecto "Creación de los Servicios Operativos o Misionales Institucionales, para desarrollar la Infraestructura y Equipamiento de un Almacén de Bienes de Ayuda Humanitaria, en el Distrito de Ica, de la Provincia de Ica, del Departamento de Ica";

Qué, mediante el Procedimiento de Saneamiento Físico Legal, se concretó el Acto de Independización de un área de 47,784.11 m<sup>2</sup> inscrito en la **Partida Registral N.º 11230090**. La independización se realizó de la Partida Registral Matriz N° 11000606 del Registro Predios de Ica, bajo el título N.º 2025-00173522 presentado el 16 de enero del 2025.

Que, el literal a) del numeral 14.2 del artículo 14° de "el TULO de la Ley" y los numerales 92.1, 92.2 y 92.4 del artículo 92° de "el Reglamento" concluyen que la desafectación de un bien de dominio público al dominio privado estatal procede, excepcionalmente cuando haya perdido la naturaleza o condición para la prestación del servicio público, a fin de habilitar el otorgamiento de un derecho, previamente calificado como viable;

Que, el procedimiento administrativo de extinción de la afectación en uso, se encuentra regulado en el artículo 155° de "el Reglamento" y en el numeral 6.4) y siguientes de la Directiva N° DIR- 00005-2021/SBN, denominada "Disposiciones para el otorgamiento y extinción de afectaciones en uso de predios de propiedad estatal", aprobada mediante Resolución N° 0120-2021/SBN del 14 de diciembre de 2021 (en adelante "la Directiva"), en concordancia con la Directiva N° 00003-2021/SBN, denominada "Disposiciones para la Supervisión de Predios Estatales" y su modificatoria aprobada mediante Resolución N° 0104-2021/SBN (en adelante "Directiva de Supervisión");

Que, de igual forma, el numeral 6.4.1) de "la Directiva", señala que el inicio del procedimiento de extinción de la afectación en uso se produce con la inspección técnica intempestiva de la entidad propietaria o administradora del predio, a través de la unidad de organización competente, a fin de determinar la situación física y legal del mismo, así como su adecuada utilización y cautela de acuerdo con los fines para los que fue dado en afectación en uso;

Que, ahora bien, las causales de extinción se encuentran reguladas en el artículo 155° de "el Reglamento", tales como: a) incumplimiento de su finalidad; b) incumplimiento de la obligación impuesta para la presentación del expediente del proyecto; c) vencimiento del plazo de la afectación en uso; **d) renuncia de la afectación**; e) extinción de la entidad afectataria; f) consolidación de dominio; g) cese de la finalidad; h) decisión unilateral y de pleno derecho por parte de la entidad por razones de interés público; i) incumplimiento reiterado del pago de los tributos que afectan al predio; j) otras que determine por norma expresa. A ello, se debe agregar, aquellas obligaciones que emanan del título de afectación en uso (acto administrativo);

Que, es conveniente precisar que, la renuncia a la afectación en uso constituye la declaración unilateral de la entidad por cuyo mérito devuelve



# Gobierno Regional de Ica



la administración del predio a la entidad que la otorgó. La renuncia debe ser efectuada por escrito con firma del funcionario competente debidamente acreditado. Asimismo, no procede la renuncia si el predio se encuentra ocupado por persona distinta a la entidad afectataria (literal d del numeral 6.4.2 de "la Directiva");

Que, de la disposición legal antes descrita, se advierte que los requisitos o presupuestos para la procedencia o no de la renuncia de la afectación son dos (2) y deben concurrir de manera conjunta: a) debe presentarse por escrito por la autoridad competente; y, b) el predio materia de renuncia no debe encontrarse ocupado por persona distinta a la entidad afectataria, entendiéndose por persona distinta a un particular que no forma parte del Sistema Nacional de Bienes Estatales;

Que, mediante Oficio N° 034-2025-GORE-ICA-GRSDGR de fecha 15 de abril del 2025, suscrito por la autoridad competente coronel PNP. (R) Ricardo Enrique Guillen Balbin, según consta en la Resolución Gerencial General N° 023-2023-GORE-ICA/GGR, manifestando la renuncia al uso de 3,000 m<sup>2</sup> del terreno otorgado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 115-2024-GORE-ICA/GGR, indicando lo siguiente: *"En tal sentido, y en cumplimiento del principio de legalidad y racionalidad en el uso del patrimonio del Estado, se formaliza la renuncia expresa al uso de 3,000.00 m<sup>2</sup> del área originalmente otorgada, a fin de que dicho excedente pueda ser reasignado para otros fines públicos que el Gobierno Regional estime convenientes."*

Que, asimismo se verifico que el predio en materia de renuncia no existiere ocupación por personas distintas al afectatario, en consecuencia, ha quedado demostrado que "el administrado" ha cumplido con los requisitos correspondientes para el procedimiento de la Extinción de Afectación en Uso Parcial por Renuncia estipulados literal d) del numeral 6.4.2. de "la Directiva";

Que, como parte del procedimiento de Extinción de la Afectación en Uso Parcial se encuentra la etapa de calificación que comprende la procedencia o no de la Renuncia Parcial de la afectación en uso, en tal sentido, se procedió a evaluar la documentación remitida por "el afectatario", elaborándose el Informe Técnico Legal N.° 014-2025 del 14 de mayo del 2025, determinándose que se encuentra: i) "El Predio" se encuentra inscrito en la partida 11230090 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Ica a favor del Gobierno Regional de Ica, anotado con registro CUS N° 92571; ii) Cuenta con una afectación en uso vigente a favor de la Gerencia Regional de Seguridad, Defensa Nacional y Gestión de Riegos y Desastres, por un plazo indeterminado, sobre el área de 16,657.74 m<sup>2</sup> ubicado en la Calle "Camino a Cachiche MZ. L – LOTE 01 SUB LOTE del Distrito, Provincia y Departamento de Ica", inscrito en la Partida Registral N.° 11230090 del Registro Predios de Ica;

Que, en atención a lo expuesto en los considerandos precedentes de la presente resolución, se tiene que "el afectatario" cumplió con los requisitos formales del presente procedimiento, además se ha corroborado la titularidad del Estado y la libre disponibilidad de "el predio", por lo que corresponde pronunciarse por la parte sustantiva de la extinción de la afectación en uso por causal de renuncia, para lo cual se debe considerar que el citado procedimiento debe haber sido solicitado por la autoridad competente, y "el predio" no debe encontrarse ocupado por persona distinta a "el afectatario";

Que, de conformidad con el artículo 67° de "el Reglamento" al emitirse la resolución que declare la extinción de la afectación en uso, el



# Gobierno Regional de Ica



predio debe ser devuelto dentro del plazo de diez (10) días de haber quedado firme la Resolución a la unidad orgánica competente, de ser el caso, quien procederá a recibir "el predio" de propiedad de la entidad o del Estado mediante la correspondiente Acta de Recepción. Asimismo, en aquellos casos en que la entidad afectataria no se encuentre ocupando el predio afectado o exista alguna otra situación que haga imposible la suscripción del acta de Entrega - Recepción, debe dejarse constancia del hecho en el documento de cierre del expediente, de conformidad con "el Reglamento" en su parte pertinente, y los numerales 6.4.8.2 y 6.4.8.3 de "la Directiva";

Por lo que, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el DS N° 019-2019- VIVIENDA que aprueba el TUO de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales N° 29151, así como por su reglamento; y de conformidad a lo dispuesto en el artículo N° 21, literales a, d, y f de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867; la Ordenanza Regional N° 0013-2019-GORE-ICA, así, como las facultades otorgadas al subgerente de patrimonio con la Resolución N.º 009-2019-GORE.ICA /GR, y así; en lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva Regional, N.º 002-2025-GORE-ICA/GR.

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. - ACLARAR**, que "El Predio" indicado en la Resolución Gerencial General Regional N° 115-2024-GORE-ICA/GGR, **forma parte de la Partida Registral N.º 11230090 del Registro Predios de Ica**, con CUS N° 92571.

**ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER** la **EXTINCIÓN DE LA AFECTACIÓN EN USO PARCIAL** por la causal de **Renuncia Parcial** de un área de **3,000.00 m2** de la Afectación en Uso otorgada a la Gerencia Regional de Seguridad, Defensa Nacional y Gestión de Riegos y Desastres, otorgado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 115-2024-GORE-ICA/GGR. Quedando la Afectación en Uso **Reducido a un área de 13,657.74 m2**.

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER**, que la Subgerencia de Patrimonio ejecute las acciones que fueran necesarias para la admisión del bien inmueble, debiendo informar oportuna y detalladamente cualquier aspecto que resulte contrario a la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO. - REMITIR**, la presente resolución al Gerencia Regional de Seguridad, Defensa Nacional y Gestión de Riegos y Desastres, al Órgano de Control Institucional, a la Subgerencia de Contabilidad para los fines que corresponda, según sus funciones, a la Subgerencia de Patrimonio de la sede central del Gobierno Regional de Ica.

**ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER**, la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Gobierno Regional de Ica ([www.regionica.gob.pe](http://www.regionica.gob.pe))

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

Gobierno Regional de Ica  
Gerencia Regional de Seguridad, Defensa Nacional y Gestión de Riegos y Desastres  
M. Sc. M. R. TORRES CORTIÑA  
Subgerente